

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.  
Yumbo, 20 de septiembre de 2021.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1885  
Clase auto: Estarse a lo resuelto  
Existencia y Disolución y liquidación de La Sociedad de Hecho  
Radicación No 2019-680  
Demandante: ROSFIR VALLEJO JIMENEZ  
Demandado: HECTOR PERLAZA MARTINEZ y otros.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso de Existencia y Disolución y liquidación de La Sociedad de Hecho, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 1320 de octubre 20 de 2020, que obra a folio 121 del presente cuaderno, como quiera que en dicho proveído le fueron ordenadas las medidas cautelares por el solicitadas.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**D I S P O N E:**

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 1320 de octubre 20 de 2020, que obra a folio 121 del presente cuaderno, como quiera que en dicho proveído le fueron ordenadas las medidas cautelares por el solicitadas

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 24 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

Yumbo, 20 de septiembre de 2021.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1886

Clase auto: Estarse a lo resuelto

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Demandante: VIVIANA ANDREA PABON VALLEJO y otro

Demandado: ROSFIR VALLEJO JIMENEZ

Radicación No 2019-680

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 1583 de agosto 20 de 2021, que obra a folio 103 y 104 del presente cuaderno, como quiera que en dicho proveído le fueron aprobada la dación en pago que hizo la demandada.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**D I S P O N E:**

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 1583 de agosto 20 de 2021, que obra a folio 103 y 104 del presente cuaderno, como quiera que en dicho proveído le fueron aprobada la dación en pago que hizo la demandada

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 24 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1633.-  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2020 - 00349 - 00.  
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitrés de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por ALIZ BETTY PRADO MUÑOZ actuando a través de apoderado judicial y en contra de GERARDO ALFONSO RESTREPO. se libró mandamiento de pago por las sumas de \$14.000.000.00 por concepto de capital representado en el pagare No. 80508519, y por los intereses moratorios sobre capital desde el día 19 de Febrero de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99. así como las costas y gastos del proceso.

La parte demandada **GERARDO ALFONSPO RESTREPO RIVERA** mediante auto interlocutorio No. 1431 de Agosto 25 de 2021, se dio por notificado por conducta concluyente y dentro del término otorgado no propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio.. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

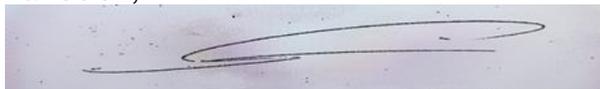
1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.000.000. Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 24 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
---



Bogotá D.C, 3 de septiembre de 2021

NE89971 / IQ006000354278

Señor(a):  
**JUZ 2 CV MUN YUMBO**  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**REF: Oficio N°0253 Proceso Res: 20200043100 / Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE ID 805004034 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 29400837**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0735.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2020 – 00431-00.-

Colocar En Conocimiento.-

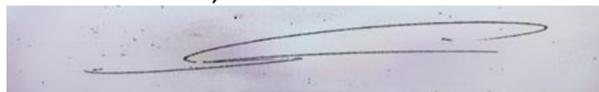
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintitres De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitidos por entidades bancarias, en relación a la parte demandada **ADRIANA DURAN QUIÑONEZ** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPSERP COLOMBIA**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Interlocutorio Nro. **1634.-**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021 - 00072-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitrés Dos Mil Veintiuno .-

**BANCO AV VILLAS S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **DIANA CAROLINA CORTAZAR**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 13.706.362 como capital contenido en el pagare 2396216 y Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **DIANA CAROLINA CORTAZAR**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

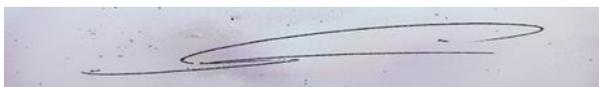
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 24 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--

Interlocutorio No. 1632.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2021 – 00118-00  
*Segundo Requerimiento Incidentado .-*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintidós De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato presentado por **DORIS MERA DE GUECHE** agente oficiosa de ANA MILENA **GUECHE MERA** se hace preciso **REQUERIR** a **ASMET SALUD EPS. S.A.S.** a través del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Gerente General y Representante Legal en la actualidad, para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 31 fecha Marzo 19 de 2021, y en especial respecto del numeral 2º de la sentencia desacatada que indica “ ...2.-Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a los representantes legales de **ASMET SALUD EPSS** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, o quien haga sus veces, que una vez la agente oficiosa de la accionante cumpla con las recomendaciones dadas por el mismo **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, procedan las entidades accionadas respectivamente, a autorizar y programar nuevamente el procedimiento denominado **RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO EN AREA ESPECIAL ENTRE DOS O TRESCENTIMETROS**, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante.” Con la accionante la accionante **ANA MILENA GUACHE MERA**. *Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO;* y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **ASMET SALUD EPS. S.A.S.** a través del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Gerente General y Representante Legal en la actualidad, para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 31 fecha Marzo 19 de 2021, y en especial respecto del numeral 2º de la sentencia desacatada que indica “ ...2.-Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a los representantes legales de **ASMET SALUD EPSS** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, o quien haga sus veces, que una vez la agente oficiosa de la accionante cumpla con las recomendaciones dadas por el mismo **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, procedan las entidades accionadas respectivamente, a autorizar y programar nuevamente el procedimiento denominado **RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO EN AREA ESPECIAL ENTRE DOS O TRESCENTIMETROS**, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante.” Para con la incidentante **ANA MILENA GUACHE MERA**. *Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO.-*

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Gerente General y Representante Legal. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



**MYRIAM FATIMASAA SARASTY.**

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término mas que prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 22 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1636.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2021 - 00274 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Septiembre Veitidos de Dos mil Veintiuno.-

En virtud a que el solicitante señor **HUMBERTO PEREZ BEDOYA** y como quiera que no se subsano las falencias indicadas en el auto No. 1501 de fecha Septiembre 7 de 2021 notificado por estado el día 8 del mismo mes y año. es por lo que se,

**DISPONE:**

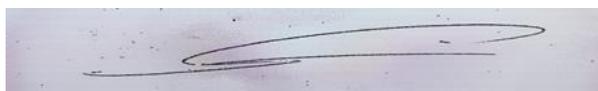
1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor **HUMBERTO PEREZ BEDOYA** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto No. 1501 de fecha Septiembre 7 de 2021 notificado por estado el día 8 del mismo mes y año.-

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído al incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio No. 1635  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 00327-00  
Decreto de Medidas Previas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintiuno.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938.-8** y en contra de **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA C.C. No. 51986062**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

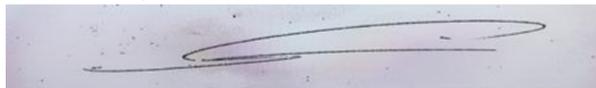
1.- **DECRETAR** Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA C.C. No. 51986062**, En las entidades bancarias que se relación el memorial de solicitud de medida

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$102.000.000.00.-

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA C.C. No. 51986062**, en su condición de empleado al servicio de CENTRO ALFEREZ REAL S.A.

4.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite de embargo \$102.000.000

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.  
Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 22 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1637.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2021 - 0352.-  
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintidós De Dos Mil Veintiuno .

De conformidad a lo solicitado por el señor **ANTONY CUERVO** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, Por tanto el Juzgado,

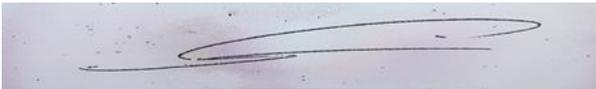
DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor **ANTONY CUERVO** a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia .-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Veinitirres (22) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : VERBAL  
DEMANDANTE : NUBIA ERAZO FERNANDEZ  
DEMANDADO : LUIS ALFONSO URBANO MOSQUERA  
RADICADO : 2021-00370-00  
Sustanciación Nro. : 783  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Veinitirres (22) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial electrónico (ID2) que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). CONSUELO CARMONA VILLALBA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LUIS ALFONSO URBANO MOSQUERA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

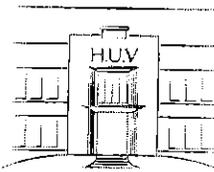
adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 24 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
Evaristo García E.S.E.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
EVARISTO GARCÍA E. S. E.



Fecha: 21-09-2021

Hora: 15:44:51

Asunto: PROCESO EJECUTIVO - ABRAHAN  
SILVA RAMIREZ CC 94530133 RAD.

Folios:

Remitente: TESORERO (A)

Destinatario: JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Cite este número de respuesta: "200035412021"

04-03

Santiago de Cali, 21/09/2021

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
[j02cmjumbo@cendoj.ramajucicial.gov.co](mailto:j02cmjumbo@cendoj.ramajucicial.gov.co)  
Yumbo, Valle.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS- C.C.16.451.133  
DEMANDADO: ABRAHAN SILVA RAMIREZ C.C.94.530.866  
RADICACION: 2021-0408-00

En atención a su oficio 469 por medio del cual decretan embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por los señores ABRAHAN SILVA RAMIREZ, NATALIE GOMEZ OROZCO Y ROSA ALICIA HURTADO identificados con C.C.94.530.866 C.C.1.107.036.914 y C.C.27.499.951 respectivamente, se informa que las demandadas NATALIE GOMEZ OROZCO y ROSA ALICIA HURTADO no figura en la planta de cargos del Hospital Universitario del Valle.

En cuanto al señor ABRAHAN SILVA RAMIREZ se informa que su solicitud fue enviada a la oficina de recursos Humanos; para que le realicen las deducciones pertinentes.

Atentamente,

IVETTE LORENA MORALES FLOREZ  
Tesorera General

Anexos:  
Copia archivo:

Proyectó: Regina Contreras L. -Profesional Administrativa AGESOC  
Revisó: Ivette Morales Florez -Tesorera  
Aprobó: Ivette Morales Florez -Tesorera



Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.  
Calle 5 No. 36-08 - PBX (57) (2) 6206000  
Cali - Colombia

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0734.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00408 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

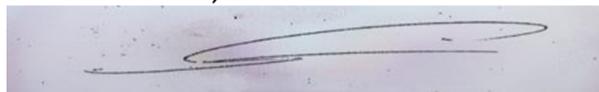
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintitrés De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por la tesorera General Del Hospital Universitario en relación a **ABRAHAN SILVA RAMIREZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO adelantado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS .

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, septiembre 23 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0736.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00419-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

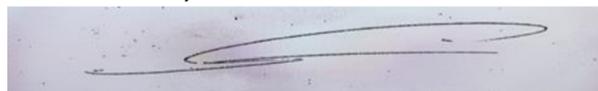
Yumbo, Septiembre Veintitrés De Dos Mil

Veintiuno.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES** y con relación a la parte demandada **IDROBO B DIEGO F** en el que manifiesta” aportar al despacho pagare en blanco diligenciado en la parte de vecino de, ya que el presentado inicialmente se aportó sin diligenciar dicho campo”. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.158</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 22 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1638.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 00442 - 00

Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintiuno.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MARIA DEL ROSARIO HUILA**, como quiera que no fue subsanada en debida forma ya que si bien se puede observar en su escrito de subsanación indica como demandada a en algunos apartes “ PATRICIA MILENA LOZANO”, “ PATRICIA MILENI LOZANO”, “PATRICIA MILENO” por tanto no hay claridad en su subsanación y fue uno de los aparates que se le solicito corrigiera debidamente, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

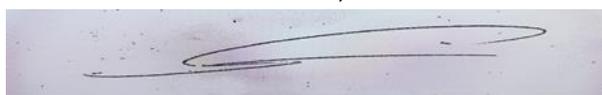
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MARIA DEL ROSARIO HUILA** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado y existen incongruencias en el nombre de la demandada como los antes acotados

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifiquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 159</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 24 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1677  
Divorcio  
Radicación 2021-00488-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno

(2021).

De la revisión de la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO propuesta por NINI JAVANA BOLAÑOS GALEANO y ANDRES HERNAN MONTOYA ZAPATA a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe allegar el Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Primera de Cali Valle, en donde se haga constar la realización del matrimonio civil.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 24 DE 2021  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Hipotecario propuesto por Bancolombia s.a. en contra de Indira Lineth Vidal Tovar, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00332-00

Valor agencias en derecho .....	\$1.000.000.00
Valor Inscripción de Embargo.....	\$20.700.00
Valor Certificación de Tradición.....	\$16.800.00
TOTAL.....	\$1.037.500.00

VALOR: EN LETRAS

Septiembre veintitres (23) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitres (23) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 779  
Ejecutivo Hipotecario  
Rad. 2019-00332-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitres (23) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 158  
Fecha: 4 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Bancolombia S.A. en contra de Proinva S.A.S. y Otro, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2021-00285-00

Valor agencias en derecho .....	\$1.500.000.00
TOTAL.....	\$1.500.000.00

VALOR: EN LETRAS

Septiembre veintitres (23) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitres (23) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 780  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00285-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitres (23) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 158  
Fecha: 4 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Demtrio Benalcazar Quiguañas en contra de Jose Gender Caicedo Victoria, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00316-00

Valor agencias en derecho .....	\$500.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00

VALOR: EN LETRAS

Septiembre veintitres (23) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitres (23) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 782  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00316-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Veintitres (23) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 158  
Fecha: 24 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_